title: "Resúmenes Ley Funcionariado" author: "Juan Ramón Riveiro Sueiro" date: "15/9/2019" output: pdf_document: default html_document: default word_document: default

Funcionarios:

Principios Rectores:

- Todos los ciudadanos tienen derecho a un empleo público.
- En la selección, hay que garantizar:
 - Publicidad de la convocatoria y sus bases.
 - o Transparencia.
 - o Imparcialidad y profesionalidad de los óganos de selección.
 - o Independencia y discrecionalidad ténica.
 - Contenido adecuado a los procesos.
 - o Agilidad.

Requisitos Generales.

- Tener nacionalidad española.
- También pueden participar:
 - Nacionales de los estados miembro de la Unión Europoa.
 - Cónyuge de españoles y de nacionales de otros estdos miembros.
 - Descendientes menores de 21 años, o mayores que sean dependientes.
 - Personas incluídas en tratados internacionales, en los que sea aplicación libre circulación de trabajadores.
- Tener cumplidos los 16 años y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la titulación requerida para el puesto en el momento de presentar la solicitud.
- Poseer la capacidad funiconal para desempeñar las tareas del puesto.
- Habilitación legal. No haber sido separado mediante expeidente disciplinario, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos

Motivos para perder la condición de funcionario:

- Renuncia
- Perder la nacionalidad
- Sanción disciplinaria de separación de servicio
- Imposición de pena de in habilitación absoluta o especial.
- Jubilación voluntaria o forzosa.

Derechos del Funcionario:

- Derecho al cargo
- Derecho a la inamovilidad de residencia
- Derecho de perfeccionamiento
- Derecho al respeto a su intimidad y a la consideración debida a su dignidad.

- Derecho a un horario de jornada laboral.
- Derecho a la promoción profesional.
- Derecho a la movilidad inter administrativa.
- Derecho a recompensas, permisos, licencias y vacaciones.
- Derecho a una adecuada asistencia médico/farmacia.
- Derecho a la huelga.
- Derecho a sindicación.
- Derecho a unas retribuciones justas y adecuadas.

Permisos:

- Nacimiento de hijo y muerte o enfermedad de un familiar de hasta segundo grado. Corresponden 2 días si es en la misma localidad, y 4 si es en diferente.
- Traslado de domicilio, 1 día.
- Funciones sindicales.
- Para concurrir a exámenes oficiales.
- Si tienen un hijo menor de 9 meses, 1 hora diaria.
- En caso de hijos prematuros, se puede reducir la jornada hasta en 2 horas.
- Por guarda legal, teniendo a su cuidado un hijo menor de 6 años o anciano con especial dedicación o disminuído físico tiene derecho a una - reducción.
- Permiso por el tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable de carácter público o personal.
- En 16 semanas, ampliables. 2 semanas más por cada hijo a partir de segundo. En caso de parto prematuro y/o hospitalización, se computará desde el alta hospitalaria.
- En adopción, igual que con menosres de 6 años.
- Para adopciones internacionales, hasta 4 semanas antes.
- Si faltan menos de 5 años para jubilar, derecho a una reducción de jornada.
- Asuntos propios, 6 días al año.

Faltas Leves:

- Incumplimiento injustificado de horario, cuando no suponga falta grave.
- Falta de asistencia injustificada de 1 día.
- Incorrección con el público, superiores, compañeros, subordinados, etc.
- Descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- Inclumplimiento de los deberes y obligaciones, simepre que no sea falta grave o muy grave.

Faltas Graves:

- Falta de obediencia a superiores y autoridades.
- Abuso de autoridad en el ejercicio de su cargo.
- Conductas constitutivas de delito doloso en relación con el servicio o que causen daño a la administración.
- Tolerar faltas graves o muy graves por parte de sus subordinados.
- Grave desconsideración a superiores, compañeros, subordinados.
- Causar daños graves en locales, material, documentos.
- Intervenir en un procedimiento administrativo, cuando se den causas de abtención.
- Emisión de informes, y adopción de acuerdos manifiestamente ilegales.
- Falta de rendimiento.

- No quardar el debido sigilo.
- Incumplimientos en plazos u otros disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades.
- Incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, que acumulado supongo un mínimo de 10 horas al mes.
- Tercera falta injustificada de asistencia en 3 meses.
- Grave perturbación del servicio.
- Atentado grave a la dignidad de los funcionarios.
- Grave falta de consideración con los administrados.
- Acciones o omisiones dirigidas a evadir los sitemas de control de la jornada.

Faltas Muy Graves:

- Incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.
- Actuaciones que supongan discriminación por raza, sexo, religión, lengua, opinión, procedencia, vecindad.
- Abandono del servicio.
- Adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los administrados.
- Publicación o utilización indebida de secretos oficiales.
- Notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumpoimient de las tareas enconmendadas.
- La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultadas atribuídas para influír en procesos electorales de cualquier naturaleza.
- Incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- Obstaculización al ejerjcicio de la libertades públicas y derechos sindicales.
- Realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga.
- Participación en huelgas cuando lo tengan expresamente prohíbido por ley.

Sanciones:

- Separación del servicio.
- Suspensión de funciones.
- Traslado del puesto de trabajo, con cambio de residencia.
- Destitución del cargo de mando.
- Traslado del peusto de trabajo dentro de la misma localidad.
- Revocación del nombramiento de interino.
- Apercibimiento.
- Deducción proporcional de retribuciones.
- Pérdida de 1 a 3 grados personales.

Situaciones Administrativas:

Los funcionarios se pueden encontrar en una de las sgiuientes situaciones administrativas:

- Servicio activo.
- Servicios especiales.
- Servicio en Comunidades Autónomas.
- Expectativa de destino.

- Excedencia forzosa.
- Excedencia para cuidado de hijos.
- Excedencia voluntaria por servicios en el sector público.
- Excedencia voluntaria por interés particular.
- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- Excedencia voluntaria incentivada.
- Suspensión de Funciones.

A continuación veam os cuando se encuentran en cada una de esas situaciones:

Activo.

Un funcionario se encuentra en servicio activo cuando:

- Desempeña su puesto.
- Desempeña un puesto en Corporaciones Locales o Universidades públicas que puedan se ocupados por funcionarios.
- Cuando se encuentren en comisión de servicios.
- Si prestan servicios equivalentes a su Cuerpo o Escala en los Gabinetes de Presidencia, Ministros o Secretarios de Estado, y obten por permanecer en esta situación.
- Cuando presten servicios en las Cortes Generales o en el Tribunal de Cuentas, y no les corresponda quedar en otra situación.
- Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de CC.AA. no percibiendo retribuciones y escogan esta opción.
- Cuando accedan a miembros de Corporaciones Locales sin retibuciones ni dedicación exclusiva.
- Cuando queden a disposición del Subsecretario, Director de Organismo autónomo, Delegado del Gobierno, o Gobernador Civil.
- Cuando cesen de un puesto de trabajo por haber obtenido otro, durante el plazo posesorio.
- Cuando se encuentren en las dos primeras fases de reasignación de efectivos.
- Cuando por razón de su condición de funcionario exigida por disposición legal, presten servicios en Organismos o Entes públicos.
- En el supuesto de cesación progresiva de actividades.

Servicios especiales:

- Cuando sea autorizado para realizar una misión por período determinado superior a seis meses enOrganismos Internacionales, Gobiernos, o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperacióninternacional.
- Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de Organizaciones internacionales o decarácter supranacional.
- Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomaso altos cargos de las repectivas Administraciones Públicas.
- Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los órganos Constitucionales uotros cuya elección ocrresponda a las Cámaras.
- Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Puebo odestinados al Tribunald e Cuentas.
- Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador.

• Cuando accedan a la condición de miembros de las asambleas legislativas de las CCAA, si percibenretribuciones periódicas por el desempeño de la función. Cuando no perciban estas atribuciones, puedenelegir si continuar en activo o en servicios especiales

- Cuando desempeñen cargos retribuídos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales.
- Cuando presten servicios en los Gabinetes de Presidencia, de los Ministros o de los secretaciones deestado.
- Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidadpara ejercer la función pública.
- Cuando cumplan el servicio militar o prestación social sustitutoria.
- Si son elegidos miembros del Parlamento Europeo.
- Cuando ostenten la codición de Comisionados parlamentario de Comunidad Autónoma o Adjuntos de éstos.
- Cuando así lo determine una normal con rango de ley.

Los funcionarios en situación de servicios especiales recibiran la retribución del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no la que les correponda como funcionarios. Excepcionalmente, cuando las retribuciones por los trienios que tuviesen reconocidos no pudieran, por causa legal, ser percibidas con cargo a los correspondientes presupuestos, deberán ser retribuídos por tal concepto por el Departamento en el que desempeñaban su último puesto de trabajo en situación de servicio activo. Así mismo pasa con la cuota de la Seguridad Social. A los funcionarios en situación de servicios especiales, se les computará el tiempo a efectos de ascensos, consolidación del grado personal, trienios y derechos pasivos.

Si pierden la condición por la que estaban en servicios especiales, tienen que solicitar el reingreso en servicio activo en el plazo de un mes. De no hacerlo, se declararán en excedencia voluntaria por interés particular, con efectos el día que perdieron la condición de servicios especiales. El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicidtud del mismo ucnaod exitan derecho a la reserva de puesto. Los Diputados, Senadores, miembros de Asambleas Legislativas de CC.AA. o del Parlamento Europeo que pierdan dicha condición por disolución de las cortes, mantendrán su condición hasta la nueva constitución.

Servicios en Comunidades Autonomas.

- Funcionarios transferidos.
 - Los funcioanrios transferidos a CC.AA. se integran plenamente en la organización de las mismas y su situación administrativa es la de servicio activo. En los servicios de los que procedieran, figurarán con éste estado administrativo.
 - No obstante, la sanción de separación del servicio, será acordada por el órgano competente de CCAA.
- Otros procedimientos.
 - o Funcionarios de Administración del estado que mediante concurso, libre designación, etc,

Espectativa de destino.

- Funcionarios afectados por un procedimiento de reasignación de efectivos, que no hayabn otennido puesto en las dos primeras fases. Los funcioanrios en expectativa de destino se adscribirán al Ministerio para las Administraciones Públicas, a tra´ves de relaciones específicas de puesto en reasignación, pudiendo se reasignados por éste.
- Periódo máximo en este estado de un año.

• Están obligados a aceptar los puestos de característicoas similares a los que desempeñaban que se les ofrezcan en la provincia donde estaban destinados, a participar en los concursos de provisión de puestos así como a participar en los cursos de capacitación a los que se les convoque. El incumplimiento de estas obligaciones determinará el pase a situación de excedencia forzosa.

- Corresponde a la secretaria de estado para la Administración Públicaefectuar la declaración y cese de esta situción y la gestión del personal afectado por la misma.
- Los funcionarios en esta situación, percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino del grado perosnal que les corresponda, o en su caso, el del puesto de trabajo que desempeñaban, y el 50% del complemento específico que percibían. A los restantes efectos, incluído el régimen de incompatibilidades, esta situación se equipara a la de servicio activo.

Excedencia forzosa.

Se produce por las siguientes causas:

- Los funcioanrios den exceptativa de destino, por el transcurso del período máximo establecido para la misma o por incumplimiento de las obligaciones.
- Cuando el funcionario es declarado en la situación de suspensión firme, que no tenga reservado puesto de trabajo, solicite el reingreso y se le conceda en el plazo de seis meses contados a partiur de la extinción de la responsabilidad penal o disciplinaria en los términdos establecidos en el artículo 22 del reglamento.
- Están obligados a participar en concursos de provisión de peustos de trabajo así como aceptar el reingreso oligatorio al servicio activo en puestos correspondientes a su Cuerpo y Escala.
- Los excedentes forzosos no podrán desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación funcionalial o contractual, sea ésta de naturaleza laboral o administrativa. Si obttienen puesto de trabajo en dicho sector pasarán a la situación de excedencia voluntaria.
- Retribuciones: básicas y en su caso, prestaciones familiares por hijo a cargo, así como el cómputo del tiempo en dicha situación a efectos de derechos pasivos y trienios.

Excedencia para el cuidado de hijos:

- Solo puede disfrutarlo uno de los dos cónyuges.
- Se puede solicitar en cualuqier momento poesterior a la fedha del nacimiento o resolución de adopción y tiene una duración máxima de 3 años. Cada hijo sucesivo dará derecho a una nueva excedencia.
- Derecho a la reserva del peusto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal, derechos pasivos y solicitud de excedencia voluntaria por interés particular.
- Si antes de finalizar este periódo no solicita el reingreso al servicio activo, el funcionario será declarado en sitaución de excedencia voluntaria por interés particular.

Excedencia voluntaria por prestación de Servicios en el Sector Público.

- Se pueden declarar de oficio o a instancia de parte, a funcionarios que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatilibdad.
- Una vez finalicen, tienen de plazo un mes, sino seran declarados en Excedencia voluntaria por interés particular.

Excedencia Voluntaria por Interés Particular.

• Se declara por interés particular, o de oficio bajo los supestos vistos en puntos anteriores.

- Para poder solicitarla, hay que haber prestado servicios durante los 5 años anteriores.
- Cada periódo de excedencia tiene una duración mínima de 2 años, y máxima igual a los años que halla acreditado trabajo, en todo caso, nunca superior a 15 años.
- En la petición hay que indicar el plazo. Si antes de finalizarlos no se solicita el reingreso a servicio activo, se perderá la condición de funcionario.

Excedencia Voluntaria por Agrupación Familiar.

• Duración mínima de 2 años y máxima de 15. De no solicitar reingreso, se declarará en excedencia voluntaria por interés particular.

Excedencia Voluntaria Incentivada.

- Funcionarios que están en un proceso de reasignación de puestos, expectativa de destino, ...
- Corresponde declararla a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.
- Tiene una duración de 5 años e impedirá desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo ningun tipo de relacióin funcionarial o contractual, sea ésta de naturaleza laboral o administrativa. Si no se solicita el regreso a servicio activo en el mes siguiente de la finalización de este periódo, se declarará de oficio en Excedencia Voluntaria por Interés Particular.
- Quienes pasen a la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrán derecho a una mensualidad de las retribuciones de carácter periódico, exluidas las pagas extraordinarias y el complemento de productividad, devengadas en el último puesto de trabajo desempeñado, por cada año completo de servicios efectivos y con un máximo de doce mensualidades.

Las distintas modalidades de excedencia voluntaria no producen, en ningún caso, reserva del puesto de trabajo y los funcionarios que se encuentren en las mismas no devengarán retribuciones, salvo lo previsto en la excedencia voluntaria incentivada. El tiempo que se permanezca en esta situación, no computará para promoción, ni trienios o derechos pasivos.